



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Nº ORDEN	54
----------	----

**ORDENANZA
reguladora de la
TASA PARA LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS DEL
INSTITUT MUNICIPAL D'EDUCACIÓ I BIBLIOTEQUES
DE CALVIÀ (IMEB)**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo que disponen los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, y conforme a las competencias del IMEB en materia económica que se recogen en sus Estatutos en el artículo 19.4.i), este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos del Institut Municipal d'Educació i Biblioteques de Calvià, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden a lo previsto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de tramitación, a instancia de parte, de todo tipo de documento que se expida y de expedientes que tramite el Institut Municipal d'Educació i Biblioteques (IMEB).
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en interés de las cuales redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4.-



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y de las sindicaturas, interventores o liquidadores de fallida, concursos, sociedades y entidades en general, en los casos y con el efecto que señale el artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.-

Constituirá la base de la presente tasa la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 6.-

La tarifa a aplicar para la tramitación completa será la siguiente:

Concepto	Cuota Euros (€)
Epígrafe 1. Certificaciones.	
1.1. Por cada folio o fracción de los certificados que expide la Secretaría o Intervención del Consejo Rector del IMEB sobre los documentos o datos comprendidos dentro del último quinquenio	1,80
1.2. Por cada folio o fracción de los certificados que expide la Secretaria o Intervención del IMEB sobre los documentos o datos de fecha superior a cinco años, hasta diez	6
1.3. Por cada folio o fracción de los certificados que expide la Secretaria o Intervención del IMEB sobre los documentos o datos de fecha superior a diez años, por cada quinquenio	12
A efectos de cálculos de tiempo, el cálculo se realizará a partir de la fecha de solicitud del certificado.	
1.4. Certificados en general, no comprendidos en los apartados anteriores, el primer folio útil	0,90
1.5. Por el resto de folios	0,30
Epígrafe 2. Copia de documentos o datos	
2.1. Copias impresas o fotográficas de Ordenanzas del IMEB y documentos que se faciliten a particulares, por hoja	0,15
Epígrafe 3. Expedientes administrativos	
3.1. Por cada informe que emita el IMEB en relación a expedientes administrativos o en virtud de mandato judicial, a instancia de parte y en interés particular, sin perjuicio de otros derechos que supongan, salvo los informes que se determinan en apartados posteriores de este epígrafe	24



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

3.2. Validación de documentos	6,60
3.3. Contratos formalizados por documentos administrativos	6

Artículo 7.-

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los establecidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por cien.

EXENCIONES

Artículo 8.-

Estarán exentos de la Tasa reguladora en esta Ordenanza :

- Las personas acogidas a los Servicios Sociales Municipales, siempre y cuando por parte de los mismos sea emitido informe a este respecto.
- Los documentos expedidos a instancias de instituciones y autoridades civiles, militares o judiciales, al surtir efecto en actuaciones de oficio.
- No se incluyen en los supuestos de exenciones las certificaciones o documentos que expida el IMEB en virtud de solicitud mediante oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, que no serán tramitados ni entregados sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 9.-

- Los documentos que han de iniciar un expediente se presentarán en las oficinas del IMEB, en dependencias municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Las cuotas se deberán satisfacer en el IMEB Administración o dependencias del IMEB si así se determina, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.
- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no se les podrá dar curso sin el pago previo de los derechos; con este fin, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes mediante la aportación de los sellos del IMEB necesarios, con el aviso de que, transcurrido dicho plazo sin realizarlo, se entenderá por no presentado el escrito y se procederá a su archivo.

Artículo 10.-

Los derechos por cada petición de búsqueda de antecedentes se pagarán aunque su resultado sea negativo.

BONIFICACIONES DE LA TASA

Artículo 11.-



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

No se otorgará ninguna bonificación de los importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas de esta Tasa.

PAGO DE LA TASA

Artículo 12.-

1. Se pagará la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el pago se producirá cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación de oficio, cuando se inicie sin solicitud previa del interesado, pero redunde en su beneficio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.-

En todo aquello relativo a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que correspondan en cada caso, se adecuará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha 8 de Septiembre de 2012 y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOIB, en los términos establecidos en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, y continuará su vigencia hasta que no sea derogada o modificada.